

Pereira, julio 17 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 32442-2017
Fecha: 17/07/2017-16:34:51
Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: 2.13.1. Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexos: 4

Doctora
MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Alcaldía de Pereira
Ciudad

MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ, identificada al pie de mi firma, invocando el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011, respetuosamente formulo a usted la siguiente petición:

HECHOS:

1. A través de la acción de tutela que formule contra la Alcaldía Municipal de Pereira, el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Pereira, informo que yo en mi condición de haber sido propietaria del establecimiento de comercio MEGACOMUNICACIONES LEO, y al haber ejercido una actividad gravable con el impuesto desde el 17 de febrero de 2016 hasta el 15 de Septiembre de 2016, adeudo por impuesto de industria y comercio la suma de \$189,200 pesos e intereses por valor de \$ 76.800 pesos.
2. La Subsecretaría de Asuntos Tributarios, a través del oficio No. 23643 de junio 12 de 2017, me notifica que, revisada mi cuenta corriente, se encontró que los impuestos debidos desde la fecha de iniciación de actividades (17 de febrero de 2016) hasta la fecha de cierre (septiembre de 2016), equivalen a la suma de \$266,000 pesos y que una vez cancelado dicho valor, se hará el respectivo cierre.
3. El pasado 26 de mayo, interesada en pagar, me entregaron el recibo oficial de pago por valor de \$738.065, suma que considero exagerada y que no estoy en condiciones de pagar.

PETICION:

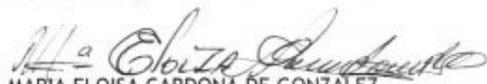
Teniendo en cuenta los hechos anteriores, respetuosamente le solicito ordenar a quien corresponda corregir el recibo oficial de pago No. 8631662, correspondiente al establecimiento de comercio MEGACOMUNICACIONES LEO, donde establece la Secretaría de Hacienda como valor a pagar por concepto de industria y comercio la suma de \$738.065 ya que a la fecha solo debo la suma de \$266,000. Así mismo solicito que por ser una usuaria perjudicada por no ser notificada de la suma a pagar, se me conceda el poder hacer los pagos en tres cuotas de \$88.700.

ANEXOS:

Solicito se tengan como pruebas, el fallo de tutela de fecha julio 5 de 2017, copia del oficio No.23642 de junio 12 de 2017, firmado el Subsecretario de Asuntos Tributarios y copia del recibo oficial de pago No. 8631662.

NOTIFICACIONES: Manzana 46 Casa 10 Samaria II, Pereira. Cel.3206895657.

Atentamente;


MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ
C.C.No. 24939378 Pereira.

Radicación: 66001-40-88-006-2017-00184-00
Accionante: María Eloisa Cardona de González
Titular: María Eloisa Cardona de González
Accionado: Alcaldía de Pereira.



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Pereira Risaralda, cinco (5) julio de dos mil diecisiete (2017).

En esta oportunidad se ocupa el despacho de resolver en primera instancia, la acción de tutela presentada por MARÍA ELOISA CARDONA DE GONZÁLEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

1.- Partes

1.1 Accionante

La tutela la promueve la señora, MARÍA ELOISA CARDONA DE GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.939.378 de Pereira, Risaralda. Dirección: Manzana 46 CS 10 Samaría II Teléfono 3206895657.

1.2 Accionada

Está dirigida contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, con domicilio en esta ciudad.

2.- Hechos y pretensiones

Indica la accionante que el día 17 de febrero de 2016, abrió al público un establecimiento de comercio, llamado MEGACOMUNICACIONES LEO, el citado establecimiento fue cerrado el día 15 de septiembre del mismo año.

Durante el tiempo de funcionamiento no se pagaron impuestos de Industria y Comercio, en razón a que no fueron enviadas las facturas por parte de la entidad encargada, se solicitó el cierre y cancelación del establecimiento de comercio.

Se realizó la reclamación ante la funcionaria encargada quien manifestó que establecimiento no se encontraba registrado porque se le había olvidado imponiendo esto unas sanciones e impuestos generados durante el tiempo que el establecimiento de comercio estuvo cerrado.

Para el día 12 de junio de 2017 se da respuesta a una petición realizada por la accionante manifestando que debe cancelar la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos (\$ 266.000) por concepto de sanciones e impuestos.

Solicita ordenar a la Alcaldía Municipal de Pereira que se dé respuesta al derecho de petición radicado el 12 de Octubre de 2016 del con número de radicado 48338-2016 y prevenir para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela.

3.- Trámite Procesal

3.1. Del Despacho

El Juzgado, mediante auto del 16 de junio, admitió el presente trámite constitucional y consecuentemente con ello corrió traslado a la demandada, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

3.2. De la accionada

3.2.1 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

Respondió por intermedio del Dr. Roberto Arredondo Orrego en calidad de Secretario Jurídico de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.

Radicación: 66001-40-88-006-2017-00184-00
Accionante: María Eloisa Cardona de González
Titular: María Eloisa Cardona de González
Accionada: Alcaldía de Pereira.



7.- Solución a la controversia

Para llegar al arribo del problema jurídico planteado, el Despacho decidirá con base en los elementos del derecho fundamental de petición y la necesaria existencia de los extremos fácticos para la procedencia de la acción,

Elementos del derecho fundamental de petición y la necesaria existencia de los extremos fácticos para la procedencia de la acción. Sentencia T 489 de 2011. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

"El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas de interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo en forma clara y precisa^[1].

La jurisprudencia constitucional^[2] ha señalado los elementos del derecho de petición que deben concurrir para hacerlo efectivo. Al respecto esta Corporación en Sentencia T-377 del 3 de abril 2000, MP. Alejandro Martínez Caballero, fijó los supuestos fácticos mínimos del mismo:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

(...)

Ahora bien, la violación de ese derecho puede dar lugar a la iniciación de una acción de tutela para cuya prosperidad se exigen dos extremos fácticos que han de cumplirse con rigor. Primero la existencia con fecha cierta de una solicitud dirigida a una autoridad, y segundo el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que se haya dado una respuesta oportuna al solicitante. Así las cosas, para la prosperidad de la acción de tutela por violación del derecho de petición, el accionante debe acreditar dentro del proceso que elevó la correspondiente petición y, que la misma no fue contestada [4].

De acuerdo con la anterior premisa jurídica, se procede a desarrollar el caso concreto.

8.- Caso concreto

Narra la accionante, que el 12 de octubre del año 2016, elevó solicitud ante la ALCALDÍA DE PEREIRA, referente al pago de impuestos del establecimiento de comercio MEGA COMUNICACIONES, manifestando la misma accionante que el 12 de junio de 2017, recibió respuesta en la que le manifiestan que debe pagar sanciones e impuestos por valor de \$266.000.

Sobre el asunto, la ALCALDÍA DE PEREIRA solicita no tutelar el derecho de petición invocado, toda vez que a la fecha se encuentran superados los motivos que originaron el escrito de tutela.

Así las cosas, lo primero por señalar es que al hacer una revisión de los elementos de prueba aportados por la accionante, se constata la existencia de un derecho de petición dirigido a la accionada, con fecha 12 de octubre de 2016.

¹ Sentencia T- 266 del 18 de marzo de 2004, MP Álvaro Tatué Galvis

² Puede consultarse entre otras las sentencias T-012 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999.

³ Sentencia T-1224 del 25 de octubre de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT. 891480030-2

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Industria y Comercio
RECIBO OFICIAL DE PAGO

535681

Recibo Oficial Pago No.
8631662

Código 82774	Nombre Del Establecimiento MEGA COMUNICACIONES LEO		No. Actividades 2	
Direccion Establecimiento MANZANA 13 CASA 9 SAMARIA 2	Actividad Economica Principal 03 316	Fecha de Emision 26 de Mayo de 2017		
Nombre Propietario MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ	Nit o C.C. 24939378	Fecha Limite de Pago 31 de Mayo de 2017		
Direccion de Correspondencia MANZANA 13 CASA 9 SAMARIA 2	Vigencia Desde 2016-0	Vigencia Hasta 2017-05	Zona 19	Fecha Ultima Declaracion

CONCEPTOS LIQUIDADOS

DESCRIPCION	DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR PERIODO	VALOR A PAGAR TOTAL
Sobretasa Bomberil	11,917	14,000	18,917	25,917
Interes Avisos y Tableros	4,483	649	5,132	5,132
Interés Sobretasa Bomberil	1,619	239	1,858	1,858
Otras Sanciones	0	127,000	127,000	127,000
Interes Mora Industria y Comercio	29,637	4,354	33,991	33,991
Avisos y Tableros	33,000	38,000	52,000	71,000
Industria y Comercio	218,167	255,000	345,667	473,167
TOTALES	298,823	439,242	584,565	738,065

PAGO PERIODO				PAGO TOTAL			
FECHA LIMITE DE PAGO	%	DESCUENTO	VALOR A PAGAR	FECHA LIMITE PAGO	%	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
31-05-2017			584,565	31-05-2017	0	0	738,065

Auditoria S.G.I Plus | Personal : 433-Francy Yissela Terminal smart.pereira.gov.co/root Fecha y Hora: 26-05-2017 03:05:53

OBSERVACIONES:

PAGOS EN PEREIRA: Banco de Bogotá, Sudameris, BBVA, Occidente, Davivienda, Caja Social, Av villas, Agrario, Pichincha, Helm Bank, Corbanca, Colpatría, Cooperativa Financiera de Antioquia. A NIVEL NACIONAL: Banco de Occidente

Alcalde



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT. 891480030-2

SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Industria y Comercio
RECIBO OFICIAL DE PAGO

PAGO PERIODO

Recibo Oficial de Pago No. **8631662** **535681**

Código 82774	Fecha Emision 26 de Mayo de 2017
Nit o C.C. Propietario: 24939378	Propietario MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ
Vigencias 2016-0	Hasta 2017-05
PAGUE HASTA EL: 31 de Mayo de 2017	
VALOR PAGO PERIODO 584,565	
(415)7709998018064(8020)00006831962(3900)0000000584565(96)20170531	



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT. 891480030-2

SECRETARIA DE HACIENDA
Impuesto Industria y Comercio
RECIBO OFICIAL DE PAGO

PAGO TOTAL

Recibo Oficial de Pago No. **8631662** **535681**

Código 82774	Fecha Emision 26 de Mayo de 2017
Nit o CC Propietario: 24939378	Propietario MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ
Vigencias 2016-0	Hasta 2017-05
PAGUE HASTA EL: 31 de Mayo de 2017	
VALOR PAGO TOTAL 738,065	



ALCALDÍA DE PEREIRA
26 de junio de 2017



2.13.1. Subsecretaría de
Asuntos Tributarios -52-

Señora
MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ.
Propietaria
MEGA COMUNICACIONES LEO Código 82774
320-689- 5657
Pereira, Risaralda.

No. 23642



Asunto: Respuesta a su solicitud. Radicado No. 48338 de 2016

Cordial saludo,

En atención a su solicitud contenida en el escrito de la referencia, le informo que teniendo en cuenta su manifestación sobre que el cierre del establecimiento ocurrió en el mes de septiembre de 2016, es por ello que debe cancelar el impuesto de industria y comercio hasta septiembre de 2016, como requisito previo para realizar el cierre del código de impuestos.

Revisada su cuenta corriente se encontró que los impuestos debidos desde la fecha de iniciación de actividades (17 de febrero de 2016) hasta la fecha de cierre (septiembre de 2016), equivalen a la suma de \$ 266.000 pesos .

Una vez cancelado dicho valor, se hará el cierre respectivo.

Atentamente,

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretario (a) de Asuntos Tributarios

Proyectó y Elaboró: Roberto Arredondo Orrego



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de julio de 2017	Número de radicado:	32442
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA ELOISA CARDONA DE GONZALEZ.		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

